

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino y de vinagre que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 45.250 litros de vino y 4.777 de vinagre, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el vino y vinagre que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos según el pedido que se haga; debiendo ser el vino tinto ó blanco, precisamente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península, y de más de dos años de fabricación; y el vinagre de dos hojas de vida por lo menos.
- 2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad y en perfecto estado de clarificación, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, conteniendo el vino una cantidad alcohólica de 14 á 15 grados, y el vinagre, que será blanco y de vino precisamente, tendrá una fuerza de medio grado bajo cero: en caso de duda se sujetará á un examen acidimétrico, y si alguno de estos artículos no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarse, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 3.º El precio de cada litro de vino y de vinagre será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depósito de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta litro de vino y treinta de idem el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
 - 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
 - 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta

y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil doscientas dos pesetas noventa céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos res-

guardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mis-

mo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Junio de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de vino y de vinagre que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 45.250 litros de vino y 4.777 idem de vinagre, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial

Sesión de 8 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver varias incidencias del actual reemplazo, revisión de los anteriores y admisión de sustitutos y quintos de otras provincias, obtuvo el resultado siguiente:

Incidencias del actual reemplazo.

Inclusa.

6 Andrés Pina Segura.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para sólo caso de guerra.

34 Enrique Bustamante Díaz.—Soldado definitivo.

45 Pedro García Moral.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para sólo caso de guerra.

59 Dámaso Valderrama Ruiz.—Oficiase al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso para su presentación.

88 José Cano Rodríguez.—Cubre plaza para activo.

95 Eduardo Piedra Morán.—Exceptuado.—Recluta disponible para sólo caso de guerra.

135 José María Rodríguez Garcillan.—Soldado definitivo.

147 Agustín Pérez Peña.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para caso de guerra.

152 Francisco Larrea Rodríguez.—Ingresa en caja para activo, útil condicional.

159 José Asenjo Cámara.—Soldado definitivo.

182 Miguel Losada García.—Soldado definitivo.

205 Pedro Fernández Serrano.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para sólo caso de guerra.

208 Ramón de Con y Tejeiro.—Vuelve á observación.

241 Mariano Marin Fuminaya.—Pasa de recluta disponible á activo.

242 Elías Hernández Redondo.—Soldado definitivo como recluta disponible.

251 Segundo Nieva Mata.—Prófugo.

Getafe.

26 Félix Deleito Cifuentes.—Soldado definitivo.

Rozas de Puerto Real.

3 Manuel Larios y Montero.—Soldado definitivo.

Mejorada del Campo.

1 Francisco Barranco y González.—Inútil.—Pasa á recluta disponible para sólo caso de guerra.

3 Eugenio Cerezo y Repero.—Pasa de recluta disponible á activo.

Canencia.

2 Ignacio Sanz Gómez.—Inútil.—Pasa á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

5 Pedro Domingo Martín.—Pasa de recluta disponible á activo.

Cadalso.

9 Julián Vicente Luna.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para sólo caso de guerra.

Hospicio.

171 Antonio Díaz Martínez.—Soldado definitivo.

231 Carlos Menéndez García.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

248 José Benito Galban.—Pasa de recluta disponible á activo.

Universidad.

35 Domingo de Julian Parra.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

142 Angel Ducal Raspal.—Pendiente de curación.—Vuelve á la Caja.

281 Victoriano Ruiz Pérez.—Vuelve á activo.

Latina

156 Emilio Rodríguez del Riego.—Vuelve á observación.

Audiencia

110 Miguel Florenti Rodríguez.—Soldado definitivo.

Hospital.

110 Enrique Dartis Rodríguez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

241 Salvador Cuesta Fernández.—Pasa de recluta disponible á activo.

Chapinería.

6 Adrián Rodrigo Teresa.—Soldado definitivo.

8 Eugenio Martín Panadero.—Soldado definitivo.

Colmenar Viejo.

29 Eustasio Fernández Bravo.—Util.—Recluta disponible excedente de cupo.

Vallecas.

8 Mariano Campa.—Inútil.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

23 Angel de la Cruz y Alonso.—Pasa de recluta disponible á activo.

Chinchon.

35 Lino Jacinto Heras Corbé.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Aranjuez.

60 Jesús Martínez Maldonado.—Soldado definitivo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Inclusa.

184 Angel Zamorano Plaza.—Soldado definitivo.

Hospicio.

26 Eduardo González García.—Soldado definitivo.

Hospital.

136 Francisco López Donifaz.—Inútil.—Pasa de activo á recluta para sólo caso de guerra.

Rozas de Puerto Real.

4 Pedro Arranz de San Segundo.—Pasa de situación de recluta para caso de guerra á activo.

Cadalso.

1 Félix Cordero García.—Soldado definitivo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1881.

Hospicio.

273 Gregorio García Martínez.—Reconocido en revisión, útil.—Pasa de reserva á recluta disponible excedente de cupo.

Móstoles.

5 Zacarías Manrique Olías.—Soldado definitivo como recluta excedente de cupo.

Rozas de Puerto Real.

8 Juan García Montero.—Pasa de situación de reserva á activo con recurso pendiente como recluta excedente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1880.

Rozas de Puerto Real.

4 Eugenio Martín García.—Pasa de situación de reserva á recluta excedente de cupo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1879.

Universidad.

181 José Soriano Cantabella.—Ingresa en caja para activo como confinado cumplido.

Congreso.

184 José Gómez Otero y López.—

Exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Sustitutos admitidos.

Inclusa.

25 Pascual García Yáñez.—Sustituye con el licenciado del Ejército Tomás García Aznar, que ingresa en caja.

Hospicio.

103 Matías Fonollosa Miro.—Sustituye con el licenciado del Ejército Pedro Martínez Plaza, que ingresa en caja.

Audiencia.

115 Manuel Pérez Quinzó.—Sustituye con el paisano exento de responsabilidad de quintas Juan Iglesias Romero, que ingresa en caja.

Brea.

3 Pedro Zorita Galisteo.—Sustituye con el paisano exento de responsabilidad de quintas Enrique Jiménez, que ingresa en caja.

El Molar.

2 Julián González Sanz.—Cambia de situación con el recluta disponible del actual reemplazo José María Señorís, que ingresa en caja.

Villaviciosa de Odón.

4 Manuel Montero Aparicio.—Sustituye con el licenciado del Ejército Juan Requilón San Pedro, que ingresa en caja.

Galapagar.

4 Balbino Martínez Sánchez.—Sustituye con el paisano exento de responsabilidad de quintas Francisco Ogallo Rodríguez, que ingresa en caja.

Sustitutos inútiles y cortos de talla.

Miraflores de la Sierra.

2 Narciso Santos García.—Presenta al paisano exento de quintas Francisco Forzano y Pérez, que reconocido y tallado resultó útil y con la de 1'540 milímetros.

Santander.—Campo de Suso.

1 Ruperto Gutiérrez y Gutiérrez.—Presenta al paisano exento de responsabilidad de quintas Antonio Hermoso Cabalea, que reconocido resultó útil y con la talla de 1'530 milímetros.

Fresnedillas.

1 Valentín de la Plaza Redondo.—Presenta al licenciado del Ejército Angel Alvarez y Alvarez, que reconocido resultó inútil.

Quintos de otras provincias.

Oviedo.—Calleras.

José Pérez.—Ingresa en caja para activo.

Oviedo.—Tineo.

Manuel Gómez Díez.—Ingresa en caja para activo.

Manuel Rodríguez.—Ingresa en caja para activo.

Badajoz.—Barcarrota.

Rogelio Terrón de la Gándara.—Ingresa en caja para activo.

Oviedo.—Tuña.

Joaquín García Velasco.—Ingresa en caja para activo.

Santander.—Riotuerto.

José Aja Pérez.—Pendiente de curación.

Reemplazo de 1882.

Oviedo.—Tineo.

Prudencio Rodríguez Alvarez.—Ingresa en caja para activo.

Oviedo.—Colunga.

Ensebio Carrasco Fernández.—Oficie-

se á la Comisión provincial respectiva manifestándola queda sin efecto la presentación de dicho mozo por haber dado la talla de 1'510 milímetros.

Córdoba.—Montoro.

José Carpio Acotas.—Oficiase á la Comisión provincial respectiva manifestándola queda sin efecto la presentación de dicho mozo por haber dado la talla de 1'520 milímetros.

Reemplazo de 1881.

Oviedo.—Tineo.

Valentín Fernández Alvarez.—Ingresa en caja para activo.

Jaen.—Baeza.

Luis Sagasteine Larrea.—Reconocido en revisión, inútil.

Reemplazo de 1880.

Lugo.—Ferreira.

Gumersindo Rodriguez Alonso.—Oficiase á la Comisión provincial respectiva manifestándola queda sin efecto la presentación de dicho mozo por haber resultado con la talla de 1'510 milímetros.

Lugo.—Jove.

Benigno Baño Casal.—Oficiase á la Comisión provincial respectiva manifestándola queda sin efecto la presentación de dicho mozo por haber resultado con la talla de 1'450 milímetros.

Coruña.—Santiago.

Ramón Vázquez Baamonde.—Oficiase á la Comisión provincial respectiva manifestándola queda sin efecto la presentación de dicho mozo por haber resultado inútil.

Presentados por orden del señor Gobernador.

Reemplazo actual.

Toledo.—Aldea Nueva de Barbarroya.

2 Pascual García López.—Reconocido, útil.—Vuelve á disposición del señor Gobernador.

Coruña.—Santa Comba.

36 Manuel Antelo Outeiro.—Talla, 1'420 milímetros.—Vuelve á disposición del Sr. Gobernador.

Lugo.—Mondoñedo.

77 Ramón Díaz Barrera.—Ingresa en caja para activo.

Reemplazo de 1882.

Toledo.—Mascaraque.

6 Tomás Peralta Sanchez.—Inútil.—Vuelve á disposición del Sr. Gobernador. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Viceprete, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Meja.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y se acuerda lo que sigue:

Informar al Sr. Gobernador en el expediente formado por negarse el Alcalde suspenso de Carabanchel Alto á firmar las actas de las sesiones celebradas durante todo el año anterior, que proceda ordenar á D. Víctor Salcedo Herranz, Alcalde de dicho Ayuntamiento, que sin demora ni subterfugio alguno cumpla inmediatamente el requisito que ha dejado de llenar y precisa el art. 107 de

la ley municipal, haciéndole entender que de no efectuarlo se le impondrá el correctivo á que se haya hecho acreedor.

Informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en la demanda entablada por Doña María del Pilar Verdes y Wan-abssoch y otros varios interesados, como derecho-habientes de Don Eduardo Verdes Acedo, contra el Ayuntamiento de Madrid por el acuerdo que éste adoptó en 26 de Abril del año anterior y á virtud de lo establecido en los artículos 116 de la ley de Enjuiciamiento civil y 27 de la provincial, según ha solicitado el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento referido.

Informar al Sr. Gobernador que el acuerdo adoptado en 22 de Abril último por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Leganés es potestativo de dicha Corporación, y estando consentido no necesita ulterior confirmación para su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Varría.—Oriol.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que procede autorizar al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco para que retire del Banco de España las 6.150 pesetas que en él mismo tiene depositadas, procedentes de la expropiación de los prados comunales llevada á cabo por la Compañía del ferrocarril de Madrid á Ciudad Real, y emplearlas en las obras de ensanche del cementerio de dicha villa en la forma proyectada, cuya mejora es reconocida por todos como de necesidad y utilidad pública.

Informar asimismo, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Examen de cuentas en la referente á la de Loeches por el ejercicio de 1878 á 79, que los cuentadantes deberán reintegrar 692'59 pesetas que resultan de diferencia entre el importe de la multa impuesta por uso de papel sellado y que no es admisible en la data, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1861 y otras Reales órdenes, y lo que hay que rebajar por la equivocación padecida en los ingresos de consumos; y 107'34 pesetas que percibió D. Vicente Román después de satisfecha la indicada multa; entendiéndose que estos reintegros deberán hacerse efectivos de los responsables si no se acredita que los fondos municipales se han resarcido de ambas sumas por la condonación de la multa y por la entrega de las 107'34 pesetas que el Román retiene en su poder indebidamente desde 25 de Noviembre de 1879.

Informar, también de conformidad con lo propuesto por la Sección de Examen de cuentas en las de Vicálvaro, correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, que procede se manifieste al Alcalde que si el que ejerció este cargo en el citado ejercicio y su Depositario, han fallecido, debe notificarse el oficio de 16 de Agosto de 1882 á los demás individuos que compusieron la Corporación y á los herederos del Alcalde y Depositario, á fin de que dentro del término de ocho días que se marcaba hagan la justificación que se les prevenía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior

de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito D. Isidoro de Soto, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último son los siguientes:

	Ptas. cént.
Ración de pan.....	0'39
Idem de cebada....	1'16
Idem de paja.....	0'61
Litro de aceite....	1'37
Kilogramo de carbon.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Oriol.—Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

El Vellón.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, se anuncia la subasta en conjunto y con libertad de ventas de los derechos que devenguen en esta villa las especies de consumo y cereales durante el año económico de 1883-84, teniendo lugar dicha subasta el día 24 del corriente, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial.

El Vellón 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente García Gil.

Fuencarral.

Solicitado por el respectivo gremio el encabezamiento de toda clase de carne en concepto de consumos y recargos municipales para el próximo año económico de 1883 á 1884, y realizado éste, el Ayuntamiento que presido ha acordado suspender la subasta anunciada para el 24 del corriente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuencarral 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Venancio Varela.

Valdeavero.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84 se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valdeavero 19 de Junio de 1883.—El Alcalde interino, Mariano Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Cuba.—Bayamo.

D. Plácido Infante Doblado, Alférez del primer batallón del regimiento de España, núm. 5 de Infantería, y Fiscal del expediente instruido en averiguación de la pérdida de 80 pares de zapatos de baqueta, por cuyo motivo se desea averiguar el paradero actual del paisano Don Valero Casanova Vitale, Comandante que fué del regimiento citado, el cual fué separado del servicio en el año de 1875.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de este expediente, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de 30 días se presente en el Gobierno militar de la provincia en que se encuentre, y de no poder hacerlo personalmente justificará su existencia por medio de las Autoridades civiles ó militares más próximas al punto

donde se halle, y de no efectuarlo se seguirá esta causa según está prevenido.

Y para que tenga la debida publicidad en la Gaceta oficial de Madrid y Boletines de provincia expido el presente en la ciudad de Bayamo (Isla de Cuba) á los 20 días del mes de Abril de 1883.—Plácido Infante.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de un bulto de ropas sustraído de un carro en la calle de la Espada como á las doce de la tarde del día 7 de los corrientes, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Junio 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo Juzgado sobre muerte natural de Antonio Fernández López, se ofrece aquélla á los parientes más próximos de dicho finado por medio del presente, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á manifestar si quieren mostrarse parte en el referido proceso ó tienen que deducir alguna reclamación; bajo apercibimiento de que si no se presentaren se procederá á lo que hubiese lugar en derecho.

Madrid 10 Junio de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita á un caballero que en la tarde del 17 del corriente se trató de sustraerle el reloj del bolsillo en la calle de Alcalá por un joven que fué detenido en la Plaza del Rey, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue por expresado hecho.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1883.—Carlos María Brú.—Ramon Clemente y Lázaro.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Bernabé Lago Sánchez, que ha vivido barrio de las Injurias, núm. 2, cuarto patio, número 13, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de diligencias que instruyo en causa contra el mismo por delito de hurto de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de dicho procesado, presentándolo en su caso en la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Julián Cobo.

Señas del procesado.

De 42 años de edad, de buena estatura, delgado, moreno, pelo castaño muy oscuro, bigote ídem, ojos pardos, facciones regulares, y viste americana clara, pantalón de paño ceniciento, chaleco negro, corbata morada, camisa de color y botas, y sombrero hongo.

Latina.

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, referendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Valentina Mínguez Rodríguez, que parece habitaba en la calle del Águila, núm. 38, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para recibir declaración en causa que se sigue contra D. Fernando Morales Barba y D. Eduardo Figueroa y Acuña por atentado á los agentes de la Autoridad.

Madrid 21 de Junio 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paula Gallego Matasán, que habitaba en el Pasco Imperial, número 9, cuarto tercero izquierda, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citada y emplazada para ante la Excm. Audiencia del distrito en el sumario que en su contra se ha seguido por expención de moneda falsa; y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1883.—Francisco Toda.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnina Herrera Acevedo, hija de Claudio y de Francisca, natural de Torrelaguna, vecina de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, piso principal interior, soltera, sirvienta, de 20 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga y abultada, algo pintada de viruelas y los ojos algo estropeados, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á ser notificada del auto en que se declara terminado el sumario, y citada y emplazada para ante la superioridad en la causa que se la sigue sobre robo.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y presentación de la Saturnina Herrera, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1883.—José González.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Matesanz Urquijo, soltero, empleado, de 25 años, vecino de Sevilla, donde vivió con su madre, llamada Dolores, en una calle inmediata á la Puerta de Carmona; es alto, delgado, moreno, y lleva barba corrida; es su novia Carmen Campa, residente en dicha ciudad, calle del Compás de la Laguna, colegio de señoritas, de que es Profesora; que llegó á esta Corte el 19 de Mayo último, ha estado trabajando de pintor en la Exposición de Minería, y dormía como huésped en la calle del Tesoro, núm. 10, tercero izquierda, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se le sigue sobre hurto de 53 pesetas á Doña Carmen Asensio Martínez la mañana del 10 del actual.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto y le pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Junio de 1883.—José González.—El Escribano, Felipe López.

COLEGIO DE SAN PASCUAL.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Manuel Cano Aguilar.	Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho	»	1	»	1	Trasladado de Toledo.
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Idem id. id.	»	1	»	1	
Retórica y Poética	El mismo.	Idem id. id.	»	4	»	4	Idem id.
Geografía	El mismo.	Idem id. id.	»	1	»	1	
Historia de España	El mismo.	Idem id. id.	»	1	»	1	
Historia Universal	El mismo.	Idem id. id.	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo.	Idem id. id.	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso	D. Benjamin Maller y Tena.	Profesor de idiomas	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.	Idem id.	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Bartolomé Pons y Merg.	Licenciado en Ciencias.	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
Física y Química	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
Historia Natural.	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
Agricultura elemental	El mismo.	Idem id.	»	2	»	2	
						32	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN							
Dibujo	D. Enrique Zofio Dávila	Profesar de Dibujo natural, lineal, etc	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	D. Benjamin Maller y Tena	Profesor de Idiomas	»	»	»	»	
Taquigrafía	D. Sebastián Rodríguez Martín	Profesor de 1.ª enseñanza	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 10.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Manuel Cano.—El Secretario, Sebastián Rodríguez.

COLEGIO DE EL PORVENIR DE LA JUVENTUD.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Julio Campos del Riego.	Licenciado en Filosofía.	4	»	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	
Retórica y Poética	»	»	»	»	»	»	
Geografía	El mismo.	Idem id.	4	»	»	4	
Historia de España	»	»	»	»	»	»	
Historia Universal	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	»	»	»	»	»	»	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4.

Madrid 22 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Isidro Eustasio Corrales.—El Secretario, Alberto de Marcos.

Dirección de la Facultad de Medicina del Hospital Clínico.

La Dirección del mismo ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro de manteca de cerdo añeja y tocino que se necesite para el consumo de los enfermos de dicho Hospital.

Las personas que gusten presentar proposiciones para este suministro lo efectuarán en el intervalo de ocho días, á contar desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo al Sr. Decano dicho escrito bajo pliego cerrado. El modelo de proposición y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto

todos los días en la portería general de la Facultad, en donde al dejar la proposición el portero entregará al interesado su correspondiente resguardo. La Junta de Catedráticos se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desechar todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director, Dr. Calvo.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo celebrarse su-

basta pública para la construcción y colocación de vigas de piso, chapas de union, tornillos, carreras y columnas de fundición para el gran almacén de paja de las Factorías militares de los Docks de esta Corte, dicho acto tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 19 de Junio de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de construcción y colocación de la obra de hierro para el gran almacén de paja de las Factorías militares de los Docks de esta Corte, se comprometo á construir y colocar toda la obra de hierro citada, con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas de piso, chapas de union y tornillos; céntimos de peseta el kilogramo de hierro en carreras, y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en columnas de fundición (todos los precios en letra y sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas). En garantía de lo cual acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de 2.192 pesetas y 90 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 564.—En Madrid, á 8 de Junio de 1883, ante mí D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Diputado á Cortes, casado, propietario.

El Sr. D. Eduardo Alonso y Ordoño, casado, Abogado y propietario.

El Sr. Luis Bahía y Urrutia, casado, Abogado, propietario.

El Excmo. Sr. D. Ignacio José Escobar y López de Hermosa, Marqués de Valdeiglesias, casado, propietario.

El Sr. D. Melchor Ordóñez y Ortega, casado, propietario, Teniente de navío de primera clase.

El Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz, Teniente General, Senador del Reino, Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

El Excmo. Sr. D. Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava, casado y propietario.

Y el Sr. D. José Rodríguez Batista, Jefe de Administración civil, casado y propietario.

Todos mayores de edad y vecinos de esta Corte, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

La del primero en 1.º de Noviembre último, de primera clase.

La del segundo en igual día, número 15.251, de sexta clase.

La del tercero en 2 de dicho mes, número 2.500, de primera clase.

La del cuarto en 1.º del repetido mes de Noviembre, núm. 15.379, de tercera clase.

La del quinto en 19 de Setiembre último, núm. 3.211, de novena clase.

La del sexto en 1.º de Setiembre último, núm. 2.620, de novena clase.

La del séptimo en 12 de Abril último, de octava clase, núm. 252.

Y la del octavo en 8 de los corrientes, número 450, de octava clase.

Doy fe les conozco, constando en parte y entre otras sus circunstancias personales de sus referidas cédulas, á que me remito.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto á mi juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Que el Sr. D. José Rodríguez Batista es concesionario, en virtud de ley votada en Cortes y sancionada por S. M. en 1.º de los corrientes, de las obras de construcción de un ferrocarril económico que partiendo de esta Corte, y pasando por Villaviciosa de Odón y Brunete, termine en San Martín de Valdeiglesias, y también de la explotación del mismo; y con el fin de llevar á efecto las obras y explotación han convenido formar una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organización, régimen administrativo, deberes y derechos de los accionistas y fundadores, y todo lo demás que tenga conexión más ó menos directa con la misma, se establecen los siguientes.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominación de *Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias* se crea una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las bases consignadas en los presentes estatutos, y con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes relativas á las Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad la construcción y explotación de un ferrocarril económico desde Madrid á San Martín de Valdeiglesias, solicitado por D. José Rodríguez Batista, y cuyo proyecto de construcción se halla sometido á la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de igual número de años que el que señale la ley de concesión.

TÍTULO II.

Aportaciones.

Art. 5.º El concesionario aporta á la Sociedad los objetos siguientes que le pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos del ferrocarril presentados á la aprobación del Gobierno.

2.º El depósito que para obtener dicha concesión se halla constituido en la Caja general.

3.º Las subvenciones otorgadas por los pueblos interesados en la línea, representadas por la cesión gratuita de los terrenos que haya de ocupar.

4.º Toda otra subvención que el concesionario obtenga de la Diputación provincial, del Gobierno ó de cualquiera otra Corporación.

Art. 6.º En virtud de las aportaciones expresadas, la Sociedad utilizará todos los derechos y ventajas otorgadas al concesionario, obligándose:

1.º A cumplir y observar las obligaciones que imponga la concesión.

2.º A abonar al concesionario la cantidad de 40.000 pesetas, valor de los estudios; el importe del depósito, y el valor de sus aportaciones, representado por 600 acciones liberadas.

TÍTULO III.

Del capital social, acciones y obligaciones.

Art. 7.º El capital social queda fijado por ahora en 3 millones de pesetas, re-

presentado por 6.000 acciones al portador, de á 500 pesetas cada una. El importe de las acciones se satisfará por cuartas partes, ó sea por dividendos de 125 pesetas, pagadas en las fechas que determine el Consejo de administración, según lo exijan las necesidades de la construcción, pero sin que los plazos puedan ser menores de 45 días.

Art. 8.º El capital podrá aumentarse, bien por creación de nuevas acciones, bien por emisión de obligaciones, en la forma que determinan las leyes.

Art. 9.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 10. La propiedad de las acciones se acredita por la simple presentación del título.

Art. 11. Todo propietario de acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación de la Sociedad, á los estatutos de la misma y á los acuerdos de la junta general.

Art. 12. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Las acciones que habiendo pagado algun dividendo no satisfagan los restantes en las fechas que el Consejo de administración acuerde caducarán, sin que para ello haya lugar á declaración de Juez, ni Autoridad alguna, quedando el importe de los dividendos satisfechos á beneficio de la Sociedad.

Art. 13. Para las acciones, obligaciones y demás títulos extraviados regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

Art. 14. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán exigir por ningún motivo la retención ni la intervención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente de su administración; debiendo atenerse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Art. 15. Cada acción da derecho á una parte proporcional de la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 16. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, garantizadas con las obras y rendimientos del ferrocarril y los demás valores que á la Sociedad pertenezcan.

TÍTULO IV.

Administración.

Art. 17. Los negocios de la Sociedad se administrarán por:

1.º La junta general.

2.º Un Consejo de administración.

3.º Un Gerente.

Junta general.

Art. 18. La junta general constituida legalmente representa á toda la Sociedad.

Art. 19. Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas; para tener voz y voto se necesita depositar, con 10 días de anticipación al de la celebración de la junta, en la Caja de la Sociedad, 50 acciones por lo menos, propias ó legítimamente representadas, las que serán devueltas terminadas las sesiones.

Art. 20. El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro accionista que ya tenga aquel derecho: las mujeres casadas, los hijos de familia, las Corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, padres ó tutores, curadores y administradores respectivamente, pudiendo exigírseles que acrediten la legitimidad de su representación.

Art. 21. La junta general se reunirá como ordinaria en el mes de Marzo de cada año, y además como extraordinaria siempre que el Consejo de administración lo crea necesario: la junta quedará constituida siempre que los accionistas presentes y representados reúnan entre todos la tercera parte de las acciones en circulación.

Art. 22. La convocatoria para las juntas generales se hará por medio de la *Gaceta de Madrid* con 30 días de antici-

pación; si no llegare á reunirse número suficiente, se hará una nueva convocatoria á los 15 días, siendo válidas las deliberaciones sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 23. La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administración; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el Gerente; el Secretario del Consejo desempeñará las funciones de Secretario de la junta general.

Art. 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados: cada 50 acciones dan derecho á un voto, sin que pueda ningún accionista emitir más de cinco, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 25. La junta se ocupará únicamente de los asuntos que el Consejo de administración le someta; y éste estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que, firmadas por cinco socios por lo menos, y con ocho días de anterioridad á la fecha de la celebración de la junta, le hayan sido presentadas.

Art. 26. El Gerente redactará y el Secretario leerá á la junta general ordinaria una Memoria de la situación de la Sociedad en fin de cada año, acompañando el correspondiente balance: la Junta aprobará las cuentas si hay lugar á ello.

Art. 27. Las actas de la Junta general se llevarán en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á cada una la lista de los accionistas presentes y representados.

Art. 28. La mesa se compondrá del Presidente del Consejo de administración y de los mayores accionistas presentes.

Art. 29. Cuando sea necesario justificar las resoluciones de la junta general ó del Consejo de administración, se expedirán copias ó extractos de sus actas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 30. Corresponde á la junta general:

1.º Examinar la Memoria respectiva á la situación de la Sociedad.

2.º Examinar y resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

3.º Designar los individuos para la renovación del Consejo de administración.

4.º Examinar el uso que el Consejo haya hecho de la facultad de emitir obligaciones.

5.º Nombrar el Gerente en caso de vacante.

Del Consejo de administración.

Art. 31. El Consejo de administración se compondrá de un número de accionistas designados por la junta general, que no bajará de siete ni excederá de nueve individuos.

Art. 32. Para ser individuo del Consejo es necesario depositar en la Caja social 100 acciones, que no podrán enajenarse mientras se ejerza el cargo.

El Consejo se renovará á cada cinco años por turno de cuatro, tres ó cinco y cuatro Vocales respectivamente, designando para entonces la suerte los individuos del primer Consejo con que se constituye la Sociedad, que será en número de cuatro ó cinco y siguiendo el orden de antigüedad en los sucesivos. Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 33. El Consejo designará cada año de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 34. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente cuando éste lo estime conveniente, á solicitud de tres de sus individuos y siempre una vez al mes por lo menos.

Art. 35. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. Los individuos del Consejo que se hallen ausentes pueden hacerse representar por alguno de los presentes: ningún Vocal podrá representar más de dos votos con el suyo propio.

Art. 37. El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad; concluir y ratifi-

car convenios; celebrar contratos; determinar el empleo de los fondos de reserva; autorizar cualquier negociación de valores; fijar y modificar las tarifas; acordar la emisión de obligaciones dentro de los límites que la ley establece y sólo con el fin de atender á la construcción de la línea; dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Compañía; contratar empréstitos y determinar los gastos de administración.

Art. 38. El Consejo de administración disfrutará como gratificación de asistencia la suma de 25.000 pesetas anuales, repartibles entre sus individuos, sea cual fuere el número de plazas que hubiera cubiertas.

Dicha cantidad se distribuirá, ó bien con arreglo al número de sesiones que mensualmente se celebren y entre los que á ellas hubieran asistido, ó en la forma que el mismo Consejo acuerde ó consigne en su reglamento interior.

Art. 39. Los individuos del Consejo son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios, ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por las que estipulen á nombre de la Sociedad en ejercicio de sus funciones. Únicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 40. El Consejo designará mensualmente un individuo de su seno encargado de intervenir todas las operaciones de contabilidad, de examinar la cuenta de ingresos y gastos que rendirá el Gerente, y de proponer al Consejo la aprobación de las mismas si las estimase arregladas y conformes.

Art. 41. Los fondos de la Sociedad se depositarán en el Banco de España en cuenta corriente á la orden del Presidente del Consejo de administración, y en su defecto del Vicepresidente.

Art. 42. Todos los documentos relativos á la venta de efectos de la Sociedad que se acuerden por el Consejo, los recibos, nóminas, libramientos y cualquiera otro análogo, serán firmados y expedidos por el Gerente, y deberán llevar, además de la toma de razón de la teneduría de libros, el intervine del Consejero de turno, sin cuyos requisitos no tendrán validez.

De la Gerencia.

Art. 43. La dirección de los servicios estará á cargo de un Gerente, cuyas atribuciones serán:

1.ª Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo.

2.ª Proponer al Consejo en la reunión ordinaria de cada mes el presupuesto de gastos del mes siguiente.

3.ª Disponer el abono de sueldos y demás gastos, con estricta sujeción á los presupuestos aprobados por el Consejo.

4.ª Fijar las atribuciones de los empleados de la administración, para lo cual someterá á la aprobación del Consejo los reglamentos relativos á la organización de los servicios.

5.ª Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados cuyo sueldo exceda de 1.500 pesetas, y nombrar á los de menor sueldo dando cuenta al Consejo.

6.ª Sólo en casos de urgencia tal que la perentoriedad del servicio no dé lugar, sin detrimento de los intereses de la Compañía, á esperar la reunión y resolución del Consejo, podrá el Gerente disponer por sí mismo gasto alguno que no esté consignado en el presupuesto ó distribución mensual de fondos.

7.ª Propondrá asimismo las tarifas y sus modificaciones, así como todas las medidas que considere oportunas en interés de la Empresa.

Art. 44. El Gerente, mientras desempeñe el cargo, no estará sujeto á la reelección. En el caso de que por imposibilidad física, negligencia en el desempeño de su cargo ó otra causa análoga estimase conveniente sustituirle, el Consejo podrá acordar su suspensión y proponer á la junta general el nombramiento de nuevo Gerente.

El Gerente disfrutará el haber de 6.000 pesetas durante el período de cons-

trucción y 12.500 desde que comience la explotación de cualquier sección de la línea.

Art. 45. Formará parte del Consejo de administración, pero sólo con voz consultiva y sin voto.

Art. 46. En el caso de que por renuncia cese el Gerente en sus funciones en el intermedio de una á otra junta general, podrá el Consejo proveer el cargo interinamente hasta que aquella haga el nombramiento que le compete.

Art. 47. Para desempeñar el cargo de Gerente es condición precisa ser accionista y tener en depósito en la Caja social 100 acciones mientras se ejerza el cargo.

Del Secretario general.

Art. 48. El Consejo de administración nombrará un Secretario del mismo, cuyas atribuciones serán:

1.ª Desempeñar el cargo de Secretario en las juntas generales y preparar, con arreglo á los acuerdos del Consejo, los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación en ellas.

2.ª Comunicar á la Gerencia los acuerdos del Consejo que aquella haya de ejecutar.

3.ª Llevar en la forma establecida por las leyes los libros de actas de la junta general y del Consejo de administración.

4.ª Expedir, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones que se soliciten y acuerden de las actas de la junta general y del Consejo de administración.

5.ª Estará á su cargo la Secretaría de la Gerencia, y como Jefe de las oficinas centrales cuidará del orden y del cumplimiento de los deberes de todos los empleados subalternos de las mismas.

El Secretario disfrutará durante el período de la construcción la suma de 3.000 pesetas anuales y 6.000 desde el día en que comience la explotación de cualquiera sección de la línea.

Por causas iguales á las expuestas en el art. 44, el Consejo podrá acordar su sustitución.

TÍTULO V.

Inventario. Dividendos. Fondos de reserva.

Art. 49. El año social principia en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. A fin de cada año se formará el inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y en fin de cada semestre una cuenta general, que autorizará el Consejo y someterá en su día á la junta general.

Art. 50. Se entenderán por beneficios el producto total del año deducidos los gastos generales de explotación, el importe de la amortización é intereses de las obligaciones y un 2 por 100 para constituir el fondo de reserva.

Art. 51. Cuando el fondo de reserva llegue al 10 por 100 del capital suscrito en acciones, no se hará deducción del producto bruto con destino á dicho fondo.

Art. 52. El producto líquido determinado en la forma que expresa el art. 50 se repartirá á prorrata entre las acciones emitidas, deduciendo el 10 por 100 para el Consejo de administración.

Art. 53. El pago de los intereses y dividendos se hará por años, semestres ó trimestres, según acuerde el Consejo.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.

Art. 54. La Sociedad podrá disolverse:

1.º Cuando lo acuerde la junta general á propuesta del Consejo.

2.º Cuando resulte perdido la mitad del capital efectivo desembolsado.

Para que sea válido el acuerdo de disolución, es necesario que se haya adoptado por un número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

Art. 55. Acordada la disolución de la Sociedad, se nombrarán cinco liquidadores por la junta general de entre los individuos que no hayan pertenecido al Con-

sejo de administración. La liquidación se hará con arreglo al Código de Comercio.

ADICIONALES.

Art. 56. Los fundadores de la Sociedad, como representantes del capital social, acuerdan y convienen, á tenor de lo dispuesto en los artículos 17, 23, 30 y 31, los nombramientos siguientes:

Consejo de administración.

Excmo. Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Diputado á Cortes.

Sr. D. Eduardo Alonso y Ordoño, Abogado y propietario.

Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, Abogado y propietario.

Excmo. Sr. D. Ignacio José de Escobar, Marqués de Valdeiglesias.

Sr. D. Melchor Ordóñez, Coronel de infantería de Marina.

Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz, Teniente General y Senador del Reino, Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

Excmo. Sr. D. Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava.

Gerente, D. José Rodríguez Batista. Secretario general, D. Guillermo Rancós y Esteban.

Art. 57. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la junta general en reunión extraordinaria convocada al efecto, en todos ó en cualquiera de sus artículos, excepción de los números 32, 47 y 56, que sólo podrán alterarse á los cinco años de constituida la Sociedad.

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que sean en lo sucesivo cumplirlos estrictamente.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario prevengo:

Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 días siguientes á la constitución de la Sociedad en la oficina de liquidación de esta capital para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas y multas establecidas en la ley de impuestos vigente.

Segundo. Que la misma copia se ha de presentar, dentro de otros 15 días, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas, y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la citada ley.

En corroboración de todo firmaron, siendo testigos D. Diego Bravo y Destouet D. Felipe Jiménez y Plaza, de esta vecindad, y sin impedimento legal para ello según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado también doy fe.—Juan Anglada Ruiz.—Eduardo Alonso Ordoño.—Salvador de Zulueta y Samá.—Luis Bahía de Urrutia.—Melchor Ordóñez y Ortega.—Ignacio José Escobar.—José Rodríguez Batista.—José Laureano Sanz.—Diego Bravo y Destouet.—Felipe Jiménez.—Signado.—Luis González Martínez.

D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia, día de su otorgamiento, y á instancias del Gerente Señor Rodríguez Batista, en un pliego de la clase 1.ª núm. 13.599, y ocho de la 10.ª números 2.505.010 al 14 y 19, 16 y 18, quedando anotada en su matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 564 de orden.—Signado.—Luis González Martínez.

ACTA.

Número 565.—En Madrid, á 8 de Junio de 1883, yo D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, he sido requerido por

El Excmo. Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Diputado á Cortes, casado y propietario.

El Sr. D. Eduardo Alonso y Ordoño, casado, Abogado y propietario.

El Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, casado, Abogado y propietario.

El Excmo. Sr. D. Ignacio José Escobar y López Hermosa, Marqués de Valdeiglesias, casado y propietario.

El Sr. D. Melchor Ordóñez y Ortega, Teniente de navío de primera clase.

El Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz, Teniente General, Senador del Reino, Marqués de San Juan de Puerto-Rico.

El Excmo. Sr. D. Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava, casado y propietario.

Y el Sr. D. José Rodríguez Batista, Jefe de Administración civil, casado y propietario.

Todos mayores de edad y vecinos de esta Corte, que presentan y recogen sus correspondientes cédulas personales expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, según consta de la escritura de fundación de Sociedad á que esta acta se refiere.

El objeto de este requerimiento es el de que haga constar por acta notarial:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy bajo el núm. 564 de orden, los señores requirentes han fundado una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de *Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias*, con capital de 3 millones de pesetas, representado por 6.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, teniendo por objeto la construcción y explotación de la indicada línea.

Y 2.º Que habiéndose llenado ya todos los requisitos que prescribe la mencionada ley, en conformidad al art. 3.º de la misma, dejan constituida desde ahora la Sociedad fundada.

ADVERTENCIA.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extendiendo la presente acta que firmarán todos los señores requirentes, previa lectura por mí el Notario, mediante haber renunciado á su derecho de leerla por sí, y de cuanto queda consignado, como de conocer á los referidos señores, doy fe.—Juan Anglada y Ruiz.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Salvador de Zulueta y Samá.—Melchor Ordóñez y Ortega.—Luis Bahía y Urrutia.—Ignacio José Escobar.—José Rodríguez Batista.—José Laureano Sanz.—Signado.—Luis González Martínez.

Corresponde con su original á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo de instrumentos públicos, bajo el número 565 de orden. Y á instancia del Sr. Rodríguez Batista pongo la presente en este pliego de la clase 10.ª en Madrid al siguiente día de su fecha.—Signado.—Luis González Martínez.

186—P.

LA REGENERADORA.

SOCIEDAD MINERA.

Hallándose en descubierto Doña Adelaida Pararedas de 62 pesetas 50 céntimos, importe de cinco dividendos, correspondientes á la acción núm. 474 y al cuarto 1.º núm. 475, que posee, se la requiere por primera vez y término de 15 días para que haga efectivo dicho descubierto con los gastos del presente anuncio al Sr. Tesorero D. Antonio de San Martín, Carretas, 39, librería.

Lo que en cumplimiento al art. 21 de la ley de minería y base sexta de la constitución de esta Sociedad se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Presidente, José I. de Madariaga. 12